



ORDENANZA MUNICIPAL N° 533 -2013-MPI
Ilo, 05 de Febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las tasas por servicios públicos y arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69°A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el artículo 69°B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, refiere que en caso de que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69°A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el importe de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero de cada año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente al a dicho ejercicio fiscal.

Que, con informe N° 227-2012-SGRDT-GAT-MPI, la Sub Gerencia de Registro y Determinación Tributaria, presenta una propuesta ante la Gerencia de Administración Tributaria sobre el nuevo Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; el cual ha sido revisado y aprobado mediante Informe N° 251-2012-GAT-MPI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los miembros del Concejo Municipal, por unanimidad aprobaron lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA,
PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1°.- FINALIDAD

Establecer en la Municipalidad Provincial de Ilo, el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que regirá a partir del año 2013.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece en el Distrito de Ilo, las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a partir del año 2013.



Artículo 3°.- OBJETIVO

Establecer el marco normativo tributario, a fin de determinar la relación jurídica tributaria entre el acreedor y el deudor tributario conforme a Ley respecto de la prestación de los servicios públicos municipales, cuya obligación es exigible coactivamente.

Artículo 4°.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, está constituida por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.
- b) **Arbitrio de Limpieza Pública y Disposición Final.-** Es la tasa que se paga por el servicio de recolección domiciliar de residuos, el barrido de calles, transporte, descarga y disposición final provenientes de la generación de desechos de las actividades domiciliarias, servicios e industriales del Distrito de Ilo.
- c) **Arbitrio de Parques y Jardines.-** Es la tasa que se paga por la prestación de los servicios de mantenimiento, riego e implementación, mejoras, ampliación y embellecimiento de Parques y Jardines de uso público, así como el transporte y eliminación de maleza.
- d) **Arbitrio de Seguridad Ciudadana.-** Es la tasa que grava por la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana diurna y nocturna, con fines de prevención y protección a la población del distrito de Ilo.
- e) **Acreedor Tributario.-** Constituido por la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ilo a favor de la cual debe realizarse la prestación tributaria.
- f) **Deudor Tributario.-** Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria como contribuyente o responsable como beneficiario del servicio público.
- g) **Domicilio fiscal.-** Es el lugar de residencia fijado por el contribuyente obligado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario. Se considera subsistente mientras que su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria.
- h) **Contribuyente.-** Tiene la condición de contribuyente los propietarios de predios cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
En el caso de los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyente al ocupante del mismo.
- i) **Ocupante.-** Persona natural o jurídica que ejerce tan solo el derecho de uso y usufructo.
- j) **Predio.-** Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se considera a un predio a toda casa habitación, terrenos sin construir, locales, industrias, dentro de la jurisdicción del Distrito de Ilo. Se incluyen las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir y otras instalaciones que cumplan con las especificaciones constructivas del reglamento de edificaciones.
- k) **Propietario.-** Persona natural o jurídica que acredite mediante título de propiedad u otro documento que sustente la titularidad del predio.
- l) **Sujeto Obligado.-** Es el deudor, en calidad de contribuyente
- m) **Obligación Tributaria.-** Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido en la presente Ordenanza

Artículo 6°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los arbitrios regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines
- Arbitrio de Seguridad Ciudadana

Artículo 7°.- BASE IMPONIBLE

La Base Imponible de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, está constituida por el costo total del servicio público correspondiente a las zonas la prestación de dichos y su mantenimiento según como corresponda, en la jurisdicción del Distrito de Ilo.

Artículo 8°.- INAFECTACIONES DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales los predios:

- a) De propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo:
 - Destinados exclusivamente a la función pública.
 - Cedidos en uso para actividades de promoción y protección social de sin fines de lucro.
- b) La Beneficencia Pública cuyos predios estén destinados para un fin benéfico.
- c) La Cruz Roja cuyos predios estén destinados para fines de atención de salud.
- d) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuyos predios estén destinados para su uso.
- e) Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, que el uso del predio esté destinado para templo, convento o monasterio y que se encuentren en actividad.
- f) Los propietarios de predios sin construir.
- g) Unidades Inmobiliarias independizadas registralmente y que sean accesorias al predio principal tales como cocheras, garajes, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios, distintas al de la casa habitación.
- h) Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado exclusivamente al uso de su vivienda y que su Ingresos no excedan a 1 UIT mensual vigente, que impida su auto sostenimiento y limite su capacidad contributiva por discapacidad registrada y acreditada en el CONADIS.



Artículo 9°.- EXONERACIONES AL PAGO DE ARBITRIOS

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los propietarios de los predios destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y asistenciales como:

- a. Fundación por los Niños del Perú
- b. Liga de Lucha contra el Cáncer
- c. Locales de Comedores Populares reconocidos por la Municipalidad Provincial de Ilo.
- d. Locales Comunales reconocidos por la Municipalidad Provincial de Ilo
- e. Local de Asociación de Ancianos y Jubilados de la Provincia de Ilo

Artículo 10°.- BENEFICIO ESPECIAL DE ARBITRIOS

Se otorgará beneficio especial a los pensionistas que acrediten su calidad y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del D.S. N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, tendrán el beneficio de reducción del 50% del monto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Este beneficio no es retroactivo, rige a partir del mes siguiente después de haber presentado la Declaración Jurada de Autoavalúo y sus requisitos de forma completa.

Artículo 11°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La obligación del pago de los arbitrios municipales se configura el primer día de cada mes al que corresponde a la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

En el caso del régimen comercial, el propietario del establecimiento comercial negocio tendrá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente de obtenida la Licencia Municipal de Funcionamiento.

En el caso de ser pensionista, el beneficio de reducción surte efectos a partir del mes siguiente de haberse presentado la Declaración Jurada de Auto avalúo debiendo cumplir las condiciones y requisitos estipulados en el T.U.P.A.

Artículo 12°.- OBLIGACION TRIBUTARIA

Los propietarios o poseedores de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades comerciales.

Si el propietario de un predio o su cónyuge, fuesen titular de una Licencia de Funcionamiento Definitiva su obligación tributaria sólo se limitará a un régimen ya sea de vivienda o comercial, solo se generará el arbitrio municipal que tenga la mayor área de construcción, quedando sin efecto el otro arbitrio municipal.

En el caso que el propietario alquile o ceda el 100% del área construida de su predio para el desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, al propietario del predio no se le generará el arbitrio del régimen de vivienda, sin embargo se generará los arbitrios del régimen comercial al titular de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

Las personas naturales o jurídicas, a quienes la Municipalidad Provincial de Ilo, hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano, les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad el uso o posesión de uno de sus predios.

Artículo 13°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil de cada mes, de cada ejercicio fiscal.

Artículo 14°.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Anualmente mediante Ordenanza de conformidad con el art. 69° del D.S.N° 156-2004-EF se aprobarán los criterios de determinación para determinar las tasas de los arbitrios municipales, tomando en consideración el costo total que demande la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de cada sector, lo que se distribuirá entre el número total de predios, lo que se encontrara contenido en el Informe Técnico anual de conformidad a la normatividad vigente .

Artículo 15°.- DE LA RECAUDACION

Se aplicaran los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 16°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Ilo. El rendimiento de los arbitrios será destinado para el financiamiento del costo de la prestación del servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.



Artículo 17°.- REGIMEN ESPECIAL

Los contribuyentes de los predios que estén ubicados en la zona de Cata Catas se les considerará una tasa mínima del Arbitrio de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, sustentado en el Informe Técnico de estudio de costos de los arbitrios municipales de cada periodo anual. En lo concerniente al Arbitrio de Limpieza Pública, se generará siempre y cuando el servicio sea efectivo o individualizado, previo informe de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

En lo concerniente al Arbitrio de Limpieza Pública este se generará siempre y cuando el servicio sea realizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, si se hubiese generado este arbitrio municipal de forma indebida, el contribuyente deberá solicitar su improcedencia, para que se deje sin efecto por lo que la Gerencia de Administración Tributaria deberá emitir una Resolución de Gerencia aprobando la revocación de la deuda tributaria generada indebidamente, si fuera el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En caso de fallecimiento de la sociedad conyugal considerados pensionistas, o bajo cualquier modalidad de un determinado beneficio especial afín, perderá el descuento del 50% de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al mes siguiente de ocurrido el hecho.

SEGUNDA.- Los pensionistas que alquilen o cedan una parte de su predio en relación al párrafo cuarto del Artículo 12° de la presente Ordenanza, pagaran solo el 50% de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del régimen de vivienda del área que ocupase, y el inquilino pagará el arbitrio comercial del área que ocupe el establecimiento comercial.

TERCERA.- El monto a pagar por concepto de arbitrios municipales de un predio sujeto a condominio, en la obligación tributaria son solidariamente responsable los copropietarios.

CUARTA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ilo

QUINTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, para su implementación y ejecución.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEPTIMA.- Déjese sin efecto, la Ordenanza Municipal N° 450-2009-MPI y sus modificatorias que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Eloy Z. Ancó Huana
I.C.A.T. N° 1082
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Prof. Jaime A. Valencia Ampuero
ALCALDE